



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 23 DE MARZO DE 1965

NUM. 18.525

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 1

Los Representantes del Pueblo Hondureño con la Fe puesta en Dios y en Ejercicio de su Soberanía,

DECRETAMOS:

Artículo Unico.—Declárase solemnemente instalada la Asamblea Nacional Constituyente.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA L.
Presidente

VIRGILIO URMENETA
RAMON LOBO S.
JULIO GALDAMEZ
TEODORO RODRIGUEZ
CARLOS RODRIGUEZ WILLIAMS
J. ANTONIO PEREZ
HORACIO MOYA POSAS
DORA HENRIQUEZ
RAUL GIRON AYALA
J. HUMBERTO HERNANDEZ
JOSE IGLESIAS
MIGUEL A. CHINCHILLA
MAX GUERRA h.
SAMUEL GARCIA Y GARCIA
A. PETIT HERNANDEZ
ALFONSO MEZA G.
MANUEL LUNA MEJIA
Secretario

TULIO MARTINEZ SILVA
RODOLFO E. INTERIANO
J. M. HERRERA R.
SANTIAGO VALLADARES
J. NAPOLEON ALCERRO
JUVAL HAYLOCK
GUALBERTO GIRON PALACIOS
JACOBO HERNANDEZ
LUIS MAZZONI O.
JOAQUIN MEDINA A.
ARMANDO RODRIGUEZ VALLE
GUSTAVO MADRID FLORES
J. A. MONTOYA
LUIS MENDOZA FUGON
MANUEL PEREIRA CALIX
O. J. CARCAMO TERCERO
HOSTILIO LOBO CALIX
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1965.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodriguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

CONTENIDO

Decretos N° 1 y 12—Enero y Marzo de 1965.
[Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos N° 903 a 8, inclusive.— Mayo y Junio de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 22 al 215, inclusive.— Julio de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 17.— Febrero de 1965.
AVISOS

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

H. Molina García.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 12

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que el objeto de los cambios operados en la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia fue el de reducir los miembros integrantes de la misma, cuyas erogaciones reflejan una falta de dirección y centralización de actividades que era necesario remediar,

CONSIDERANDO: Que el Sr. Ministro en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, es integrante de la mencionada Junta Directiva con carácter de Presidente, y a quien se encomendó la nueva dirección técnica y científica de esta Institución, cuyo proyecto de Ley ya se encuentra en estudio.

CONSIDERANDO: Que por las razones apuntadas procede la Ampliación del Decreto N° 227 emitido el 24 de diciembre de 1964.

CONSIDERANDO: Que es necesario legalizar la actuación del Sr. Presidente del Patronato Nacional de la Infancia para que la función y Asistencia del Niño no sufra obstáculos en su atención.

Por tanto: en uso de las facultades discrecionales de que está investido por el Decreto N° 1 del 3 de octubre de 1963,

DECRETA:

1°—Ampliar el Decreto N° 227 emitido el 24 de diciembre de 1964, con los considerandos anteriores.

2°—Aprobar la actuación del señor Presidente del Patronato Nacional de la Infancia desde el 3 de octubre de 1963 a la fecha en que este Decreto se emita.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quesada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 903

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Cabo y Guardias del Presidio de la ciudad de Yoro, a los ciudadanos: **Fausto Medina y Medina**, Alberto Pavón A., Gumerindo Castro M. y José Nolasco Fúnez, en sustitución de Santos Pío Cruz, Marcial Reyes Menocal y Miguel Angel Almendárez, respectivamente.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 904

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Alcalde del Presidio de la ciudad de Comayagua, al Capitán Gregorio Avelar Paz, en sustitución de Juan Angel Núñez López, quien falleció.

El nombrado devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 905

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Contador Jefe de la Editora Nacional, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, al ciudadano José Castro B., en sustitución de Pablo Barahona O.

El nombrado devengarán durante los dos primeros meses el 80% del

sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 906

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Conserje de la Oficina de Tegucigalpa, de la Editora Nacional, al ciudadano Dionisio Mendoza Varela, en sustitución de Amilcar Bonilla Flores.

El nombrado devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 913

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Sección Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al P. M. Juan Vásquez, en sustitución del de igual título José Job Martínez.

El nombrado devengarán el sueldo de presupuesto, a partir del 1° de junio próximo, fecha en que tomará posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 969

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Yuscarán, departa-

mento de El Paraíso, al ciudadano José Agustín Osorio, en sustitución de Juan Ramón Ardón.

El nombrado devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 970

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Danli, departamento de El Paraíso, al ciudadano Ambrosio Merlo, en sustitución de Miguel Angel Rivas.

El nombrado devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 971

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, a los ciudadanos: Antonio Calderón Menjivar, Eduardo Ramos Castro y Tobias Banegas, en sustitución de Apolinario Aguilar López, Lisandro Portillo y Victor Antonio García.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 972

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Santa Bárbara, al ciudadano Julio Andrés Alvarez, en sustitución de Toribio Argueta.

El nombrado devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 973

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Mozo de Compras de la Penitenciaría Central al ciudadano José Alfredo Briceño, en sustitución de Juan de Dios Alemán Sorto, quien renunció.

El nombrado devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 975

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 26 que literalmente dice:

"Contrato N° 26.—Nosotros, José Ayala Zelaya, actuando en mi carácter de Procurador General de la República, por una parte y Emelina Meza G., mayor de edad, soltera, Secretaria con residencia en este Distrito Central; el primero, que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", y la segunda actuando por cuenta propia que en adelante se llamará "El Arrendador", hemos convenido en celebrar el Contrato siguiente:

Primero.—El Gobierno acepta los servicios del Arrendador, quien

asume en este acto la obligación de ejecutar trabajos extraordinarios como Ayudante de la Sección de Tramitación, Asuntos Migratorios de Gobernación, dependiente del Ministerio de Gobernación y Justicia, durante los meses de junio, julio y agosto.

Segundo.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por servicios prestados, la cantidad de doscientos lempiras netos (L. 200.00), mensuales, los que contarán del primero de junio al treinta y uno de agosto del corriente año.

Tercero.—Ambos Contratistas manifiestan estar conformes con lo estipulado anteriormente, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Sello: José Ayala Zelaya, Procurador General de la República—Emelina Meza G., Identidad N° 24 Folio M, Tomo I. Imp. Sobre Renta N° M-63563.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 976

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leonidas Funes Aguilar y Emma Migdalia Ramos, vecinos de la Ceiba, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 977

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Dolores Cruz Rivas y Lidia Sagastume Bú, vecinos de Chiná, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 2208

Art. 13.—Son deberes del Sub-Director, además de los prescritos en los Reglamentos:

a) Estar compenetrado de las disposiciones emanadas de las autoridades educativas para acatarlas y darles cumplimiento.

b) Rendir informe de su actuación ante el Director cuando por cualquier motivo le toque hacer sus veces.

c) Ser asiduo colaborador de la Dirección y del Personal, en el mantenimiento de la disciplina, en la orientación de la labor educativa, en la solución de problemas y en todas las actividades que se realicen.

d) Organizar debidamente su oficina y realizar los trabajos que le correspondan.

Art. 14.—El Secretario tiene por obligaciones las que le señale el Reglamento General de Educación Media y, además, contribuir con su cooperación al buen funcionamiento del Plantel, atendido con puntualidad la correspondencia y la estadística escolar.

Art. 15.—El Escribiente tendrá las siguientes obligaciones:

a) Permanecer en el Instituto las horas hábiles de trabajo.

b) Ejecutar de la mejor manera posible los trabajos oficiales, que le asigne el Director, Sub-Director y Secretario.

c) Organizar en forma minuciosa la Biblioteca, llevando fichas de control, para préstamos de libros.

d) Ocuparse del orden en los Archivos de la oficina a su cargo.

Art. 16.—Corresponde a los Consejeros de Estudiantes, además de lo prescrito por el Reglamento General de Educación Media:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes educativas y disposiciones superiores tendientes a subsanar deficiencias para la mejor organización y funcionamiento del establecimiento.

b) Es prohibido a los Consejeros, el trato que no sea el de Maestro (a) alumnos, procurando que sus relaciones con éstos no menoscaben en ningún momento su autoridad y dignidad de maestro.

c) Realizar una vigilancia estricta de acuerdo con normas disciplinarias, recomendables, para el cumplimiento de sus

deberes por parte de los alumnos.

d) Procurar que las reprimendas a los alumnos estén enmarcadas dentro de un objetivo constructivo, evitando absolutamente herir la susceptibilidad de los educandos.

e) Los Consejeros se turnarán para llenar el Diario Pedagógico; el Consejero de Varones anotará escrupulosamente las inasistencias de Profesores y el control de entrada del Personal Administrativo y de Servicio; el Consejero de Varones dará los toques según el Horario establecido para entrada y salida de clases y recreos.

f) La Consejera de Señoritas se encargará del ornato del salón de actos públicos, pudiendo solicitar ayuda a alumnos y miembros del Personal Administrativo y Docente.

Art. 17.—Corresponde al Tesorero, además de las atribuciones reglamentarias que le señalen las leyes del ramo:

a) Rendir los informes mensuales especiales y los relacionados con sus funciones que necesite la Dirección.

b) Hacer del conocimiento del Director las anomalías que observe por parte de alumnos, encargados o Padres de Familia, en el pago de las cuotas respectivas.

c) Urgir a los Padres de Familia y alumnos el pago religioso de sus colegiaturas mensuales por los medios que él crea convenientes.

d) Ejecutar las disposiciones legales que el Director tome en lo que respecta a la mejor marcha económica del Plantel.

Art. 18.—Fuera de lo legislado en el Código y demás leyes del ramo corresponde al Personal Docente lo siguiente:

a) Asistir a los actos cívicos, sociales, excursiones, desfiles, etc., promovidos por el Instituto.

b) Llevar estricto control de asistencia de los alumnos a sus clases.

c) Entregar a la Secretaría, 15 días después de verificados los exámenes trimestrales las notas correspondientes.

d) Cuando por causa justa dejare de asistir al cumplimiento de sus labores, deberá enviar excusa escrita.

e) Desarrollar sus clases dentro del mejor orden y ceñido a lo preceptuado por la Filosofía Educativa del Estado.

f) Prestar su cooperación en la programación y desarrollo de los actos cívicos y culturales que se proyectan.

g) Poner al tanto en forma inmediata a la autoridad competente del Instituto, los problemas de disciplina o de otra índole con que se encuentra.

h) Atender las instrucciones generales y especiales que emanen de la Dirección.

i) Computarse, tanto en su vida profesional como privada, con alto sentido de responsabilidad y ejemplo para la juventud que educa.

Art. 19.—Corresponde al Personal de Servicio:

a) Practicar el aseo de las distintas dependencias y enseres del Plantel.

b) Repartir la correspondencia del Instituto, correr las convocatorias, invitaciones, etc., con la mayor discreción.

c) Entregar personalmente las calificaciones trimestrales de los alumnos a los Padres de Familia o encargados de los mismos.

d) Cuidar los muebles y pertenencias del Instituto, recoger los útiles que los alumnos dejan olvidados, entregándolos al Consejero de Varones.

e) Responsabilizarse de todos los enseres que estén a su cuidado.

f) Practicar la limpieza de las mesas de trabajo del Personal Docente y Administrativo.

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS SUS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 20.—Son alumnos del Instituto los que hayan llenado los requisitos previos que mandan las leyes del ramo.

Art. 21.—Son deberes de los alumnos, además de las obligaciones que manda el Código de Educación Pública y el Reglamento General de Educación Media, las siguientes:

a) Usar un lenguaje y comportamiento ceñido a la moral y las buenas costumbres, dentro y fuera del Plantel, en reuniones, juegos, sesiones, etc.

b) Cultivar relaciones de verdadero compañerismo y amistad con sus condiscípulos.

d) Cuidar el mantenimiento del mobiliario y pertenencias del Instituto.

d) Aceptar los cargos con que les distinga.

e) Asistir con puntualidad a los actos cívicos y culturales patrocinados por los Institutos.

Art. 22.—Son derechos de los alumnos, además de lo mandado por las leyes respectivas.

a) Reclamar en forma justa y educada, un trato amable por parte de sus profesores.

b) Presentar quejas a la Dirección, en forma individual y cuando sean necesarias y justas.

c) Manifestar a la Dirección su descontento por un trato que no esté acorde con las normas educativas.

Art. 23.—Es prohibido a los alumnos, además de lo dictado por las leyes del Ramo:

a) Divagarse en la lectura de libros ajenos a la clase, papeles, revistas y objetos extraños a su estudio, etc.

b) Arrojar papeles, desperdicios en las aulas, corredores o lugares adyacentes al Plantel.

c) Presentarse al Instituto sin el uniforme completo en horas de clase o cuando la Dirección lo determine.

d) Permaner en el Instituto en horas inhábiles o cuando no tengan clases, salvo permiso de la Autoridad.

e) Sustraer pertenencia del Instituto sin la debida autorización.

f) Hacer campaña sobre asuntos para los cuales no hayan sido autorizados por la Dirección.

g) Tratar asuntos ajenos a la Educación o provocar discusiones sobre tópicos de carácter político o religioso.

CAPITULO V

DE LA DISCIPLINA

Art. 24.—El sistema de disciplina del Plantel seguirá la orientación que manda la Pedagogía Moderna, tratando de encauzar por el buen comportamiento y con base a sus actuaciones positivas.

Art. 25.—La aplicación de penas se hará de acuerdo con lo preceptuado por el Reglamento General de Educación Media.

Art. 26.—La imposición de una pena se hará con el objeto de que el penado saque de ella algún provecho, nunca con el fin de daño o menoscabo en la personalidad del educando.

Art. 27.—Los encargados de guardar la disciplina del Plantel deberán entender que el cumplimiento de su deber debe basarse no en la aplicación de un régimen de temor y amenaza sino en la íntima convicción de educar con el

ejemplo y de convencer antes que castigar.

Art. 28.—Los problemas disciplinarios deberán ser previstos por los encargados hasta donde les sea posible y hacerlos del conocimiento de las autoridades con el fin de impedir que éstos se provoquen, solucionándolos con la debida anticipación.

Art. 29.—Cada profesor en sus clases y la Dirección en lo que se refiere al funcionamiento general del Plantel, establecerán medios de estimular a los alumnos que se hagan merecedores a ello, por su disciplina y buen comportamiento.

Los diplomas, medallas y demás premios del mismo tipo serán empleados como estímulos de conformidad a las recomendaciones de la Pedagogía Moderna.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.—Para la efectividad de las obligaciones establecidas en este Reglamento, los miembros de los distintos personales, en acción conjunta o en forma individual, y basándose en la honradez profesional y en la responsabilidad del cargo, harán que cada deber u obligación sea cumplida de conformidad con las normas legisladas. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2208

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Cancelar a partir del 11 de julio del presente año, el Acuerdo de Nombramiento del Profesor Angel M. Interiano, del cargo de Jefe del Departamento de Enseñanza Técnica, de la Escuela de Artes Industriales de esta ciudad. Dicho nombramiento se cancela en vista de que el Profesor Interiano falleció.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 2209
Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo
N° 1768 de fecha 6 de junio del presente año, mediante el cual se nombra al señor **Sandar Paisano**, Bodeguero de la Misión Cultural de la Mosquitia; en el sentido de que al nombrado no debe quitársele el 20% de su sueldo, en virtud de haber prestado sus servicios en el mismo puesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2210

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de julio del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente del Instituto Técnico Vocacional de esta ciudad, en la forma que sigue:

Señor **Carlos Alberto Castillo**, Profesor de Dibujo Mecánico de 2° Curso, Secciones A y B, en sustitución del Profesor **Ramón Enrique Carrasco**, que renunció.

Profesor **Agustín Rafael Lagos V.**, Profesor de Dibujo de Máquinas de 3er. Curso, en sustitución del señor **Carlos Castillo**, quien pasa a ocupar otro cargo.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2211

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública con fecha veintidós de mayo del corriente año por la señora **Josefina Rosa v. de Guzmán**, mayor de edad, de oficios domésticos, hondureña y vecina de

la ciudad de **Ocoatepeque**, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se le traspase la Jubilación de que gozaba su difundo esposo el Profesor **Juan Bautista Guzmán Madrid**, por la cantidad de doscientos lempiras mensuales (L 200.00); acompaña a su solicitud la certificación con que acredite que fue casada con el Profesor **Juan Bautista Guzmán Madrid**, y la certificación del acta de defunción del mismo.

Resulta: Que admitida en tiempo la petición, la Secretaría de Educación, en auto de fecha 22 del mes de mayo del año en curso, la mandó remitir junto con los documentos acompañados al Consejo Técnico de Educación para que este emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que el Consejo Técnico de Educación, en dictamen emitido con fecha veinticinco de mayo de 1964, tomando en consideración que con los documentos acompañados la peticionaria acredita los extremos de su viudez y la defunción del Profesor **Juan Bautista Guzmán**, y que por otra parte el Artículo 143 letra A del Código de Educación Pública, sirve de fundamento legal en apoyo de la solicitud de traspaso de la jubilación de que se hace mérito, fue de parecer porque se acceda a lo pedido por la señora **Josefina Rosa viuda de Guzmán**, es decir, porque se haga el traspaso a su favor, de la jubilación de que gozaba su difunto esposo el Profesor **Juan Bautista Guzmán**.

Considerando: Que el dictamen emitido por el Consejo Técnico de Educación se encuentra en un todo arreglado a la ley, pero que por razones de economía no será posible verificar el traspaso en la cantidad en que antes estaba o sea en doscientos lempiras, cantidad que deberá reducirse a la de cien lempiras y que en esta forma es procedente resolver la petición de la señora viuda de **Guzmán**.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Traspasar a favor de la señora **Josefina Rosa viuda de Guzmán**, la Pensión de Jubilación de que gozaba su difundo esposo el Profesor **Juan Bautista Guzmán Madrid**, por la cantidad de cien lempiras (L 100.00) mensuales, y que se hará efectiva por los meses

de agosto a diciembre del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2212

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de julio a noviembre del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven **Gustavo Bustillo**, a efecto de que realice estudios en la Escuela Normal de Varones de **El Edén, Comayagua**.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2213

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 1593 de fecha 27 de mayo del presente año, en el sentido que deberá leerse de la siguiente manera:

Autorizar las siguientes cantidades para la construcción de las Escuelas que a continuación se detallan:

Escuela Rural **Las Mesas**, Concepción de María, Choluteca, L 400.00.

Escuela Rural **La Cuchilla**, Agua Fria, El Corpus, Choluteca, L 400.00.

Escuela Rural **El Papalón**, Concepción de María, Choluteca, L 400.00.

Escuela Rural **Jaitique**, Siguatepeque, Comayagua L 2.000.00.

Escuela Rural de **Texiguat**, El Paraíso, L 200.00, Reparación.

Escuela de **Cuyamel**, Cortés L 5.000.00.

Escuela Rural de la aldea **El Carmen**, Siguatepeque, Comayagua, L 6.000.00.

Acuerdo N° AT-6
Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por la señorita **Mercedes Sikaffy**, mayor de edad, soltera, hondureña, comerciante e industrial, con domicilio en la ciudad de **San Pedro Sula**, Departamento de **Cortés**, en su carácter de Gerente-Administradora de la empresa "Juan Sikaffy Sucesores, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintinueve de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veintidós de febrero y diecinueve de marzo de dicho año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la pri-

Dichas cantidades serán depositadas en el Banco Municipal Autónomo de esta ciudad, de donde serán retiradas proporcionalmente por los Tesoreros de los Patronatos de las respectivas Escuelas; debiendo imputarse el gasto al Programa 03, Renglón 27 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos del Ramo de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2214

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Erogar la suma de (L 4.476.00) cuatro mil cuatrocientos setenta y seis lempiras, a favor del señor **Luis Gaido**, cantidad que le corresponde por el suministro de . . . (400) cuatrocientos pupitres para las Escuelas Primarias del departamento de **Cortés**, y que pagará la Secretaría de Educación Pública; debiendo imputarse el gasto al Programa 04, Sub-Programa 05, Renglón 21 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos del Ramo de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

mera y emitiese dictamen la segunda. Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el dieciséis de marzo del mismo año, es de opinión porque se otorguen a la empresa referencias determinadas franquicias: privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del diecisiete de abril de dicho año.

Resulta: Que en veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Juan Sikaffy Sucesores, S. de R. L.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en veintisiete del mismo mes, se notificó la solicitante de la mencionada Resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene entre otros el objetivo fomentar la industria nacional estimulando la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las empresas existentes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificó a la categoría de "Industrias Necesarias" las empresas que se dedican a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, en términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Jefe del Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 11; 16; 18; 19; 21 y 22 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Juan Sikaffy Sucesores, S. de R. L.", del domicilio de **San Pedro Sula**, Departamento de **Cortés**, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", que se dedica a la confección de vestidos para niñas, pantalones y camisas para niños, faldones para bañitas, pijamas, camisones, batas, gorras y ropa interior.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Necesaria Establecida", de conformidad con los Artículos 18 y 21 de la Ley de Fomento Industrial; detalle de fecha doce de febrero de este año en curso que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d) y e) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas contribuciones, cargo y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de embaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan las

requisitos necesarios para los fines a que se les destinara.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispuestos en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria; l) Separar la contabilidad correspondiente a las actividades industriales de la empresa de las comerciales.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelan temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ALTHEA

palabra, como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, alimentos e ingredientes para alimentos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 M. y 2 A. 65.

y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debía hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los despachos de Economía y Hacienda,

Edgardo Dumas Rodríguez.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero domiciliado en Chiasso, Corso San Gottardo 20, S u i z a, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BETRIFAR

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 262 del 8 de noviembre de 1963, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen a dichos productos, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 M. y 2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Ba-

yerwerk, en la República Federal Alemana, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

FEMPROL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que son: remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; se aplica a los envases, empaques, propaganda, y sobre los demás medios u objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos requeridos, rogando el trámite, y en su oportunidad que se emita el acuerdo, concediendo lo aquí pedido, extendiendo la Certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1965.

Argentina M. de Chávez
23 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en la República Federal Alemana, con poder que acompaño razonado, rogando se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

PROLEV

que le sirve a mi representada para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que son: remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques y demás objetos que los contienen, en las formas acos-

tumbradas en el comercio, y en la propaganda mercantil. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando se tramite, y en su oportunidad se emita el acuerdo concediendo dicho registro y depósito, y se me extiende la certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco ante usted como representante de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín 65, 170-172 Müllerstrasse, en Alemania, con poder que acompaño razonado, rogando se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, con registro de origen en Munich, Alemania, N° 793.313, el 8 de agosto de 1964, que consiste en la palabra:

GYNOVLAR

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica: medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, productos para la protección de los animales contra parásitos, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes), conservantes para comestibles; se usa impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, y se aplica a los envases, cajas, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas, y los demás documentos exigidos por la ley, rogando el trámite, y en su oportunidad, que se emita el acuerdo correspondiente.—Te-

gucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Daniel Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ. 23 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co., Ltd.), domiciliada en 5, 5-c h o m e, Yaesu, Chuo-ku, Tokyo, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 656.585, el 24 de octubre de 1964, por un período de veinte años, para distinguir vehículos motorizados de dos ruedas; consistente en el nombre:



escrito tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los vehículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola estarcidola, estampándola por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lafayette Radio Electronics Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 111 Jericho, Turnpike, ciudad de Syosset, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra, según el clisé y conforme a los certificados de registro N° 721904 de 26 de septiembre de 1961, 745902 de 26 de febrero de 1963, y 759564 de 5 de noviembre de 1963, inscritos en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege microscopios, compases de extensión u observación, binoculares, clinómetros, niveladores abney, amplificadores, lentes prismáticos, retículos micrométricos de óptica, adaptadores micriscópicos fotográficos, micrómetros de óptica, niveladores, reglas de cálculo, equipos de diseño, termómetros, higrómetros, anemómetros, altímetros, amperímetros, calibradores a presión, combinación de microscopios y telescopios, portamicroscopios, iluminadores de microscopio, telescopios, espectroscopios, oculares, lentes, adaptadores fotográficos para telescopios de reconocimiento, espectroscopios de visión directa, refractómetros, portaobjetos para microscopios, cámaras, portaobjetos proyectores fotográficos, medidores de exposición, cinímetros, trípodes para fotografía, adminículos de fotografía, fotografía de tiempo, cazos para fotografía, fotografía instantánea, adaptadores fotográficos para microscopios y telescopios, micrótomos y portaobjetos panorámicos, artefactos para oír, linternas eléctricas, campánitas musicales para puerta, planchas eléctricas de viaje, planchas eléctricas de soldadura, percoladores eléctricos, aperos de pesca, cañas de pescar, señuelos para pesca, carretes, red para tennis de mesa, bolas y raquetas, equipo de pesca (anzuelos, líneas, plomos, carretes, guías, cañas, colección de señuelos), lanzas o arpones manuales, otros equipos de enseres para pesca, conteniendo su caja, caña de pesca, carretes, selladores, guías de acero, ferrulos de cobre, líneas nylon, señuelos varios, cometas, anzuelos, guías, sofilezas y tijeras cortantes; tubos de comprobación, Volt ohmmeter de multicomprobación, comprobador de filamento, unidas visual contadora (V. U. Metter), contador milliam, indicador de energía de señales ("S" Meter), contadores AM, contadores de sintonización, indicadores de fuerza, contadores de audiobalance, indicador de audionivel; cronómetro stylus, graduador de presión stylus y anemómetros; juegos de radio amplificadores, sistema amplificador para discursos, hi fi stereo de sintonización, aparatos tocadiscos, preamplificadores, cambios de captación o señales, brazos recogediscos, aparatos para cambio y registro de discos, para acordeón, dulzaina, y armónicas, guitarra, micrófonos, altoparlantes, grabadores, conjuntos parlantes y de grabación; la marca independiente de tamaño, color o diseños especial, se aplica a los artículos mismos, o a las cajas, paquetes, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, placas, grabados, estarcidos, marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo".—Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1965.

13 y 23 M. y 2 A. 65.

Argentina M. de Chávez.

tro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

RAPID SHAVE

para distinguir: preparaciones para afeitarse, en cualquier forma y presentación, tales como cremas, lociones, ungüentos, etc., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

os efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas y accionando con o apoderado especial del Doctor don Héctor Fernández, mayor de edad, casado, Químico y Farmacéutico, natural y vecino de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, me presento ante vos pidiendo se registre en la oficina de Patentes y Marcas de Fábrica de esta República, la marca denominada:



a favor de mi apoderado Doctor Fernández. La marca "Forsán" ya fue registrada en la oficina de Patentes y Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, con el número 8476, el veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, según lo acredito con la certificación extendida por el Jefe de la oficina que acabo de mencionar, el dos de octubre recién pasado, documento que acompaño para que sea agregado a esta solicitud. La marca de fábrica "Forsán" sirve para amparar productos químicos y farmacéuticos de fabricación nacional o extranjera, que se presentará en estado líquido en envases de varios tamaños pues es un tónico alimenticio; también se puede presentar en ampollas o en cápsulas. Acompaño un clisé y diez hojas de papel que contienen el nombre de la referida marca de fábrica para los usos legales. También acompaño un contrato celebrado con el Doctor Marco L. Paredes, quien se encarga de la venta del producto acompañado con la marca "Forsán". Mi personería la acredito con el testimonio de la escritura pública de poder que me otorgó el Doctor Fernández, documento que pido sea razonada en estas diligencias y se me devuelva. Ruego al S. P. F. admitir esta solicitud, la tramite y en su oportunidad me extienda certificación de la resolución que se dicte, que pido

sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros domiciliados en 460 Park Avenue, ciudad de Nueva York, 22 Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite la marca de fábrica denominada:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros domiciliados en 460 Park Avenue, ciudad de Nueva York, 22 Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite la marca de fábrica denominada:

LASIME

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 63 313 del 14 de marzo de 1963, inscrito en el Departamento de Registro de la División de Propiedad Industrial de la Dirección de Industrias y Electricidad de Fomento y Obras Públicas de la República del Perú, marca que ampara, distingue y protege preparaciones veterinarias antibióticas-vitamínicas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria, y en el comercio, para a todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 23 M. y 2 A. 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de Economía y Hacienda.—En mi carácter de apoderado sustituto del Doctor don Luis Charlaix h., del domicilio de la ciudad de San Salvador, vengo a pedir seáis muy servido en mandar registrar la marca de fábrica denominada

RICA CHARLAIX

que amparará el producto químico así denominado que fabricará el Doctor Charlaix h., ese producto es un tónico en forma de especialidad, y será presentado en envases de vidrio de varios tamaños, como un reconstituyente; la leyenda estará en etiquetas adheridas al envase expresando el nombre: "Rica Charlaix". Mi poderdante desea su exclusividad por el término de diez años, y será fabricada indistintamente en San Salvador y en San Miguel, República de El Salvador, y su expendio será en aquellas ciudades y en esta República, por medio de su agente el Doctor Marco L. Paredes, según el contrato que acompaño para que sea agregado a esta solicitud. El producto químico ya nominado es un reconstituyente para toda clase de personas, además de ser tónico como se deja expresado. Mi personería la acredito con el testimonio de la escritura pública de poder que autorizó el Notario Público Abogado don Darío Montes, el 15 de enero de 1962, documento que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva. Un clisé y diez hojas de papel conteniendo el nombre del producto químico "Rica Charlaix", van adjunto a esta solicitud. Suplico a S. P. E., se sirva admitir esta solicitud el trámite, y en definitiva, mande verificar el registro de la mencionada marca de fábrica a favor de mi poderdante, Doctor don Luis Charlaix h., y extenderme certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Enrique B. Ucles". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 M. y 2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de la Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía C. F. Hathaway Company, una corporación del Estado de Delaware, con Oficinas principales en 10 Water Street, ciudad de Waterville, Estado de Maine, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

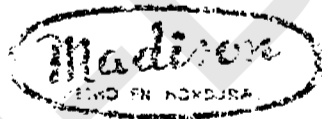
Hathaway

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 363.696, inscrito el 3 de enero de 1939 y renovada el 3 de enero de 1959, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege trajes para hombres, camisas y sacos sport, camisetas, calcancillos, pijamas y camisas de dormir; ropa interior para mujeres, sayas, enaguas y vestidos de dormir; la marca, sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos, cajas, paquetes, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 M., 2 y 12 A. 65.

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Olga V. de Canahuati mayor de edad, viuda, industrial, domiciliada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en un óvalo horizontal, que lleva en el centro la palabra "Madison", y la leyenda "Hecho en Honduras", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, marca que distingue y protege camisas, pantalones y ropa interior para hombres; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño el clisé y los demás documentos de ley. Para que me represente en estas diligencias confiero poder al señor don Antonio E. Canahuati, a quien le otorgo las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Olga V. de Canahuati". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1965.



de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Olga V. de Canahuati". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1965.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

UNIC

palabra, como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, alimentos e ingredientes para alimentos; la marca, independiente de tamaño,

color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 M. y 2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América.—según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CLINORIL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales para uso como diurético y como agente hipotensivo; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 M., 2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Merck & Co., una corporación de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DECA-INDOCID

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege analgésicos y preparaciones anti-inflamatorias, particularmente usadas en el tratamiento de la artritis y desórdenes musculoesqueléticos y condiciones afines; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 M., 2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. E. Staley Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Decatur, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Fábrica de Sombreros Atlas, S. A., por este medio se permite convocar a los señores Accionistas para que asistan a la Asamblea General que deberá celebrarse en su propio local, en esta ciudad, a las tres de la tarde del día sábado 27 de marzo, para tratar de los siguientes asuntos:

ORDINARIOS

- Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- Lectura del Balance General.
- Informe de los Comisarios.
- Discusión, aprobación o modificación del Balance.
- Elección del Consejo de Administración y Comisarios; y,
- Otros asuntos que se relacionen con los anteriores.

EXTRAORDINARIOS

- Consolidación del Capital Social, con reducción y aumento del mismo.
- Reformas a la Escritura Social y Estatutos; y,
- Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

Se advierte que de no llenarse el quórum de ley para que se reúna legalmente esta Asamblea, se celebrará al siguiente día hábil en el mismo local y hora indicados, con los accionistas que concurren.—San Pedro Sula, 9 de marzo de 1965.

Lic. GUILLERMO PAREDES,
Secretario Consejo de Administración.

23 M. 65.

de la marca de fábrica denominada:

STAYBIND

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 510.353, del 31 de mayo de 1949, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege derivados vegetales adhesivos, para la combinación de pinzas de papel y otros artículos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 M., 2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha treinta de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con domicilio en 800 North Lindeerah Boulevard, ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite la marca de fábrica denominada:

CHEMSTRAND

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro números 660.842, de 22 de abril de 1958; 716.322 de 6 de junio de 1961; y 724.955, de 12 de diciembre de 1961 inscritos en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; la marca distingue, ampara y protege hilazas, hilos y filamentos de hilazas e hilos; polímeros formados de fibras sintéticas; materiales resinosos naturales y sintéticos en forma láminas, películas, bandas, tuberías y cuerpos huecos para uso general en artes industriales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios y piezas de propa-

ganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 M., 2 y 12 A. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de los corrientes, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno, el cual se encuentra situado en el lugar llamado "El Rincón", de esta jurisdicción, capaz de contener, poco más o menos, dos medios de maíz de sembradura y limitado: al Norte, con terrenos de herederos de Santiago Moncada y Juan Bertete; al Oriente y Sur, terrenos de Fermín, Carmela y Manuela Medina; al Poniente, con terreno que fue de Rosendo Izaguirre; dicho inmueble lo adquirió el señor J. Alfonso Mejía por compra que hizo a don Miguel Antonio Alvarez Laínez, en escritura pública que autorizara el Notario Humberto Zúñiga L., el diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en esta ciudad, cuya primera copia se encuentra inscrita a favor del mismo señor Mejía, con el número 81, folios 187 y 188 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad del departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor J. Alfonso Mejía adeuda a doña Nella Granieri de Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 6.000.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,
Srio. por ley.

Del 4 a 26 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante a las diez de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que así se describe: "Un lote de terreno, situado en el barrio "El Perpetuo Socorro" de esta ciudad, con ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número "21"; al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número "19"; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote N° "80"; y, al Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número "75". Hay construida sobre el anterior lote, una casa compuesta de dos piezas de bahareque, y una pieza más pero de piedra". El dominio del inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento con los números 393, folios 484 y 485 del Tomo 122 a favor de Juan Núñez Chávez. El inmueble anteriormente relacionado fue valorado por el Perito José Ramírez Soto en veintiún mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras exactos, intereses y costas del juicio que Juan Núñez Chávez es en deberle a Celestina Aguilar. Es de advertirse que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Todo lo cual

se pone en conocimiento del público, en demanda de posturas.—Tegucigalpa, D. C., jueves 4 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Srio.

Del 22 M. al 13 A. 65.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha 24 de febrero de 1965, se admitió el denuncia de la zona minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, don Bienvenido Lagos Flores, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este domicilio, con todo respeto denuncio una zona minera, para adquirir la propiedad, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, situada en la aldea de Villa Santa, lugar denominado Cuyamapa, jurisdicción de Danlí, El Paraíso, que denominaré "Cuyamapa", encontrándose dentro de dicha zona, dos quebradas que al unirse forman el río Seale; la zona denunciada está limitada, en todos sus rumbos, con terrenos nacionales. Dicha mina produce oro y plata.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1965.—(f) B. Lagos Flores.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales
23 M. y 2 A. 65.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en la GACETA, entiéndase con el Administrador de la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 1.98
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.308396	0.301887		0.298868	0.308396
Córdobaes	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 8.00
Franco Belga	0.0201	0.0603
Franco Francés	0.2040	0.6099
Franco Suizo	0.2315	0.6939
Marco Alemán	0.2517	0.7539
Florin	0.3768	1.1299
Corona Sueca	0.1948	0.5839
Peseta	0.0168	0.0509
Lira	0.00180	0.0054
Dólar Canadiense	0.9275	2.80

BANCO CENTRAL DE HONDURAS